REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1 1 1 9 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014, se inicio el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal, un permiso de vertimientos líquidos y un permiso de ocupación de cauce a la empresa RICASOLI S.A.S., identificada con Nit No:900.400.407-5, representada legalmente por el señor Alfonso Garcés De Vivo, para el proyecto Edificio Multifamiliar SOHO BEACH, ubicado en la Urbanización Playa Mendoza del Municipio de Tubará – Atlántico, y en su artículo segundo se realizó el cobro por evaluacion ambiental a los permisos antes relacionados por el valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$11.207.913,73).

Que a través del escrito radicado bajo el número 000317 del 15 de enero de 2015, el señor ALFONSO GARCES DE VIVO, actuando en calidad de gerente de la empresa RICASOLI S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto, en el que señalaron en resumen lo siguiente:

"(...)a-En tal virtud solicitamos a ustedes considerar reliquidar los ítems antes mencionados, en nuestro criterio no es de alto impacto ambiental la generación de residuos sólidos y líquidos en el sector de influencia del proyecto.

Solicitamos se realice visita de inspección técnica al predio, previamente concertada con nosotros, que con fundamento a ella procedan reliquidar.

b-Si bien es cierto es un costo indirecto, estamos en la etapa de un proyecto, sin embargo la empresa quiere cumplir a cabalidad pagando lo justo y necesario."

Que a través del escrito radicado bajo el número 000925 del 3 de febrero de 2015, el señor ALFONSO GARCES DE VIVO, desistió del permiso de ocupación de cause y solicitó se excluyera de dicha actuación, la correspondiente evaluación ambiental de dicho permiso, por el valor equivalente a tres millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos (3.564.589).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, estableció que: "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No D D 1 1 9 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Que en vista de lo anterior, como quiera que la sociedad RICASOLI S.A.S., identificada con el NIT. 900.400.407-5, desistió del permiso de ocupación de cause realizada con la solicitud radicada bajo el número 010316 del 18 de noviembre de 2014, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido a la norma antes descrita y en consecuencia se modificara el artículo segundo del Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

CUADRO INICIAL

Instrumentos o control	de	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Aprovechamien	to				
Forestal		\$1.616.088,80			
Ocupación o	de				
Cauce		\$2.314.377,80	\$214.074,00	\$1.036.136,65	
Permiso d	de	\$6.027.236,48			
Vertimientos					
			7		\$11.207.913,73

CUADRO SIN EL PERMISO DE OCUPACION DE CUASE

Instrumentos control	de	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Aprovechamier	nto				
Forestal		\$1.616.088,80	\$214.074,00	\$785.739	
Permiso	de	\$6.027.236,48		535	
Vertimientos					
					\$8.643.138.28

Que hay que dejar claro que no es posible eliminar de la tabla el valor total de \$3.564.589, solicitado por el recurrente, por cuanto los gastos de viaje y los gastos de administración equivalente a \$214.074,00 y \$785.739, hacen parte de cada uno de los instrumentos de control, y por consiguiente solo se excluye los servicios de honorarios correspondiente a \$2.314.377,80.

Que por lo tanto, en atención a que el tramite ambiental del permiso de ocupación de cause se encuentra en curso en las causales del desistimiento expreso, de la petición de la solicitud prevista en el artículo 18 la ley 1437 de 2011, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud y en su defecto modificar el Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de eliminar del cobro por evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce, toda vez que se desistió del mismo, equivalente a dos millones trecientos catorce mil trecientos setenta y siete con ochenta centavo (\$2.314.377.80 m/L), y dejar los permisos de aprovechamiento forestal y permiso de vertimiento que tienen el valor por concepto de evaluación ambiental en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$\$8.643.138.28), no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria aleve ante esta entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, iniciada mediante el Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: modifícase el artículo segundo del Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 1 1 9 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

"ARTICULO SEGUNDO: La empresa RICASOLI S.A.S., identificada con Nit No:900.400.407-5, debe cancelar la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$\$8.643.138.28), correspondientes a la evaluación de la autorización de aprovechamiento forestal, y un permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, ajustado al IPC fijado para el año 2014."

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del el Auto Nº 00001106 del 23 de diciembre de 2014, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 11 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair Mejía Mendoza

MOBQ : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)